

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto Que mediante Auto 131-0158 del 14 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado los señores **LUIS ALBERTO GUTIERREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.324 y **MARTA GUTIERREZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.096, para uso Doméstico y de Riego, en calidad de herederos del predio en beneficio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-67783, ubicado en la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 8 de junio de 2020 y 23 de junio de 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1372 del 15 de julio de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

Se realizó visita el día 23 de junio de 2020 a la finca "Los Nogales", ubicada en zona rural del municipio de Rionegro.

La visita fue acompañada por el señor Luis Alberto Gutiérrez, interesado, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Al predio se accede tomando la vía que del Municipio de Rionegro conduce hacia el municipio de La Ceja, se avanza hasta llegar al sector Avinal, donde se ingresa hacia la vereda Santa Teresa por el margen derecho de la vía (teléfono rojo), se avanzan aproximadamente 1.2 kilómetros hasta encontrar sobre el margen izquierdo de la vía el acceso al predio de interés, finca No. 20.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio "Los Nogales", identificado con FMI No. 020-67783 y PK No. 6152002000000100011, pertenece a la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro y tiene un área de 0.14 hectáreas.

En el predio se tienen 2 viviendas las cuales cuentan con conexión al acueducto veredal Santa Teresa y con Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), también se tienen aproximadamente 300 metros cuadrados de huerta casera y jardines.

El predio “Los Nogales” se encuentra en el área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

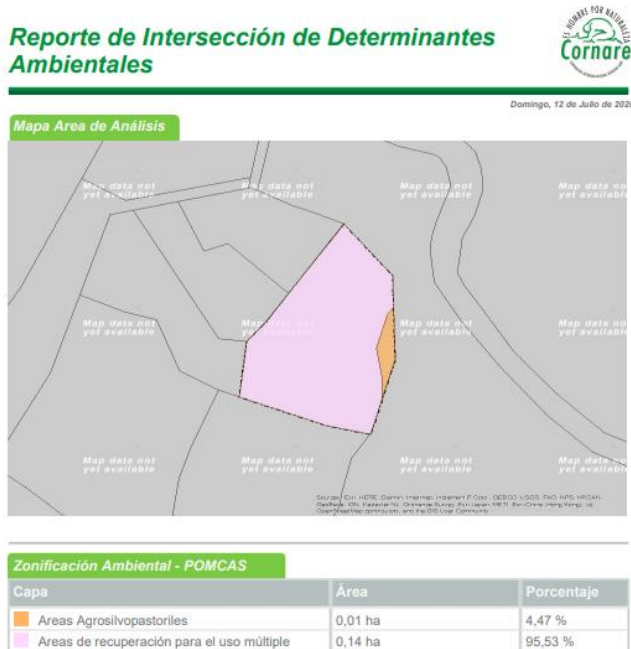


Imagen 1: Mapa restricciones ambientales predio 020-67783.

De acuerdo con el SIG de Cornare, el 95.53% del área del predio se encuentra en zonas de recuperación para el uso múltiple, mientras el 4.47% restante hace parte de las áreas agrícolas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos para la zonificación ambiental del POMCA Río Negro”, en las áreas de uso múltiple podrán desarrollarse diversas actividades económicas y sociales, siempre y cuando estén acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial.

La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para uso doméstico y de riego. Pese a que anteriormente se contaba con concesión de aguas otorgada en el mismo expediente ambiental, la presente solicitud entró fuera de la vigencia de la anterior Resolución por lo que se tomó como una nueva solicitud.

Durante la visita el acompañante manifestó que se requiere el recurso para abastecer complementariamente una de las viviendas del predio, la cual es habitada por 3 personas permanentes y 7 personas transitorias, así como para el riego de 300 m² de huerta casera y jardines.

La parte interesada presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado; diligenciando en él datos del consumo mensual, así como las

actividades propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El mismo será evaluado mediante el anexo de evaluación de PUEAA.

De la Fuente Sin Nombre, de acuerdo con la manifestado por el usuario y la información que reposa en la Corporación, de la fuente en la misma obra se abastecen un total de 13 usuarios:

Expediente	Usuario	Resolución	Estado	Caudal
20.02.9416	Luis Alberto Gutiérrez	131-1112 del 22/12/2008	En trámite	
20.02.8069	María Elisa Ramírez	39.048 del 19/10/1999	Vencida	0.022
05615.02.03992	María del Socorro Villada (fallecida)	131-0992 del 11/11/2008	Vencida*	0.005
05615.02.04000	Joaquín Pablo Gutiérrez (fallecido)	131-0953 del 30/10/2008	Vencida*	0.005
05615.02.03981	Hugo de Jesús Flórez	131-0077 del 4/2/2019	Vigente	0.006
05615.02.03987	María Isabel Flórez	131-0076 del 1/2/2019	Vigente	0.006
05615.02.03990	Pedro Santiago Martínez	131-0659 del 18/6/2018	Vigente	0.027
05615.02.03785	Blanca Nelly Betancourt	131-0078 del 4/2/2019	Vigente	0.006
05615.02.03869	Martha Orfilia Hernández	131-0638 del 17/6/2019	Vigente	0.007
05615.02.25043	Marleny Villada Hernández	131-0929 del 24/11/2016	Vigente	0.007
05615.02.34914	Amanda Lucía Sánchez	131-0370 del 27/3/2020	Vigente	0.0035
05615.02.35139	Ramón Antonio López	131-0823 del 11/7/2020	Vigente	0.047
Total				0.1415

Asimismo, hace uso la señora Sandra Patricia Villada quien fue requerida junto con quienes tienen la concesión de aguas vencida, mediante radicado No. 131-0162 del 4 de febrero de 2020, para tramitar ante Cornare la concesión de aguas superficiales.

*Las concesiones de los señores fallecidos fueron solicitadas por sus herederos, razón por la cual no deberán ser requeridos.

Nota: mediante radicado No. CI-131-0003 del 3 de febrero de 2020 se solicitó el archivo de expedientes vencidos, entre ellos el del presente trámite (20.02.9416), no obstante, la solicitud de concesión (131-1330-2020) así como el auto (131-0158-2020) y el presente informe técnico fueron destinados a dicho expediente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **Área de la captación: 15.9 Hectáreas.**

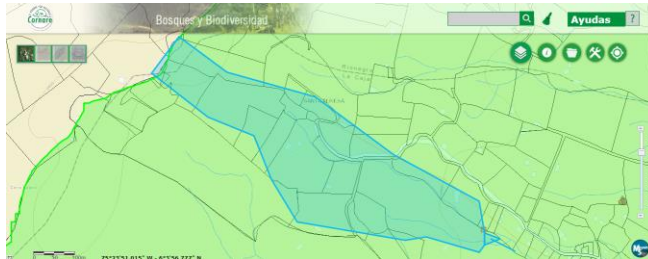


Imagen 2: Área de la captación.

El área de la captación se calculó mediante el S.I.G. de Cornare, basados en un Modelo de Elevación Digital (DEM) teniendo en cuenta una distancia de 90 m aguas abajo y un radio de reubicación de 60 m.

- **Registro fotográfico:**



Imagen 3: Fuente sin nombre.



Imagen 4: Obra de captación

- **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) **Fuente de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre	23/6/2020	Volumétrico	1.164	0.873
<p>La captación en la fuente sin nombre trata de una obra en mampostería, tipo bocatoma donde se deriva el recurso a treves de tubería PVC de 3" que pasa por filtro desarenador y es llevada mediante tubería madre desde la cual se derivan las salidas para cada uno de los 13 usuarios de la obra.</p> <p>Los usuarios proponen la adecuación del sistema de distribución del recurso que fue evaluado mediante informe técnico 131-0162-2020.</p>					
<p>Se realizó aforo volumétrico directamente en la fuente. El estado del tiempo corresponde a época de lluvias frecuentes de baja intensidad, presentándose eventos de precipitación el día previo a la visita. La fuente cuenta con coberturas en pastos y arbustos.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: X	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: NO Estado: NA Control de flujo: NO
	Tipo Captación:	Captación tipo dique en mampostería				
	Área captación (Ha)	15.9				
	Macromedición	SI ____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: <u>X</u>		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/ Hab-día	1	7	3	0,007	30	Fuente Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007		

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				Manguera	X				
RIEGO Y SILVICULTURA	0,3 L/m ² - día	0.03	Huerta y jardines	Manguera	X	75	0	0.001	Fuente Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,008				

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.
- Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES

La fuente sin nombre cuenta con un caudal aforado de 1.164 L/s y un caudal disponible de 0.873 L/s, dichos caudales son suficientes para abastecer las necesidades del predio sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

Es factible otorgar la concesión de aguas a los señores Luis Alberto Gutiérrez López y Marta Gutiérrez López, identificados con cédula de ciudadanía 15.376.324 y 21.839.096, en calidad de herederos, en un caudal total de 0,008 L/s, distribuidos así: 0,007 L/s para uso doméstico complementario y 0,001 L/s para riego; caudal a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-67783, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Los señores Luis Alberto Gutiérrez López y Marta Gutiérrez López, son herederos del difunto señor Joaquín Pablo Gutiérrez López, quien figura como propietario del predio con FMI 020-67783, para el cual, a la fecha no se tiene proceso de sucesión.

El predio hace parte de las áreas de uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tratarse de un predio residencial donde no se adelantan actividades económicas, la actividad está permitida en la zonificación ambiental.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

Los usuarios de la fuente sin nombre, quienes comparten la obra de captación y sistema de abastecimiento, fueron requeridos mediante radicado No. 131-0162 del 4 de febrero de 2020, para tramitar ante Cornare la concesión de aguas superficiales y de conformidad con ello, algunos ya cuentan con la Resolución emitida por la Corporación. No obstante, algunos de ellos se encuentran fallecidos, por lo que las concesiones fueron solicitadas por sus herederos.

La obra de captación (mampostería) que se tiene implementada en la fuente, deberá ser ajustada de manera que se garantice la sumatoria de los caudales otorgados, una vez se legalicen la totalidad de usuarios de esta.

La parte interesada no cuenta con sistema de almacenamiento en su predio.

Pese a que mediante radicado No. CI-131-0003 del 3 de febrero de 2020 se solicitó el archivo del expediente 20.02.9416, la solicitud de concesión (131-1330-2020) así como el auto (131-0158-2020) fueron destinados a dicho expediente, por tanto, el informe técnico irá con destino al mismo, solicitando así no sea archivado el presente expediente.

Durante la vigencia de la concesión anterior el usuario no fue sujeto de la tasa de cobro por uso.

Es factible acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor Luis Alberto Gutiérrez López, identificado con C.C. No. 15.376.324, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1372 del 15 de julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **LUIS ALBERTO GUTIERREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.324 y **MARTA GUTIERREZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.096, en beneficio del predio denominado “Los Nogales”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-67783, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro

Nombre del predio	Los Nogales	FMI	020-67783	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	31.30	6	3	41.40	2193	
Punto de captación No:									1		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	23	41.32	6	3	46.33	2226	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0,007	
2	Riego									0,001	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0,008		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **LUIS ALBERTO GUTIERREZ LÓPEZ** y **MARTA GUTIERREZ LOPEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Una vez la totalidad de usuarios de la obra de captación cuenten con la concesión de aguas superficiales otorgada por Cornare, se deberán realizar los ajustes en la obra de manera que se garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y deberán informar a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación en campo. La obra deberá ser implementada junto con los demás usuarios de la fuente: María Elisa Ramírez, Hugo de Jesús Flórez, María Isabel Flórez, Pedro Santiago Martínez, Blanca Nelly Betancourt, Martha Orfilia Hernández, Marleny Villada Hernández, Amanda Lucia Sánchez, Ramón Antonio López, Sandra Patricia Villada.

2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO TERCERO. ACOGER. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **LUIS ALBERTO GUTIERREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.324 y **MARTA GUTIERREZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.096, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTMO. INFORMAR a las partes interesadas, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR a los señores **LUIS ALBERTO GUTIERREZ LÓPEZ** y **MARTA GUTIERREZ LOPEZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR a los interesados que no podrán hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente:20.02.9416

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Fecha: 21-07-2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente